

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO V

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 160

Bando de don José María González Hermosillo sobre pasaportes, indultos, y penas a los infractores de éstos.— Julio 6 de 1814

Don José María González de Hermosillo brigadier de ejércitos americanos y comandante general de la provincia de la Nueva Galicia por su majestad el Supremo Congreso Nacional etcétera

Como el hombre nada puede atendido sólo a sus débiles fuerzas necesita que el señor le dispense su protección; en todos casos; la causa común; la causa de la nación americana, la causa santa, razonable en sus principios buena en sus fines, fundada toda en poderosísimas razones de religión de naturaleza, y de política de Estado; y que con tan debida justicia sostienen nuestras armas, no prevalecerá sin que el omnipotente extienda sobre nosotros sus influjos y con su brazo fuerte, nos proteja lo hará este señor pero es necesario merecerlo. Los medios deben ser lícitos cuando los fines son justos. Defender la religión, y atentarla, cometiendo excesos criminales es contradicción manifiesta. Clamar por la libertad civil, y oprimir al inocente, se compadecerá mal querer hacer bajar del trono, los tiranos que con despotismo gobiernan, y no obedecer los legítimos superiores, que con justicia, y moderación rigen el Estado; en un grosero atrevimiento. Como morada del eterno, debe venerarse; los ministros del altar deben respetarse; Las autoridades legítimamente constituidas, deben obedecerse; y deben ampararse los hijos de la patria, aun aquellos que habiendo servido, para su destrucción militando bajo las tiranas banderas del déspota, desengañados de su error, o cansados de sufrir el despotismo se desertan, y vienen a ampararse de nosotros; principios son ciertos y muy ciertos que nadie los ignora; pero que a pesar de este convencimiento mucho no los ejecutan. Escandalosamente abusando de algún puesto honroso que los superiores les han conferido, y ha pretexto de militares (sin acordarse que son los que

principalmente están constituidos para la conservación del buen orden) se burlan de las órdenes de los jefes, dañan los infelices indefensos, hasta el extremo de atropellar cuando cometen sus atentados, documentos de seguridad, que los que gobiernan han dado a algunos buenos ciudadanos, en desprecio manifiesto de la justicia y de las potestades, para corregir pues tamañas y tan escandalosas infracciones, de las leyes que por las continuas quejas, no pueden ya disimularse; y en cumplimiento de las repetidas superiores determinaciones sobre la materia, he acordado mandar se observen inviolablemente los artículos siguientes:

1° Ninguno aunque sea militar y de cualquier graduación podrá dar pasaporte a alguna partida, ni con pretexto de hostilizar al enemigo, sino que deberá llevarlo de esta comandancia y el que contraviniere será responsable de las resultas y se le hará consejo de guerra.

2° Todo militar está autorizado para arrestar al que ande sin el expresado pasaporte, pidiendo auxilio en caso necesario al comandante inmediatamente inmediato, o juez político el que no podrá excusarse de darlo, y aprehendido dará cuenta con él a esta comandancia; como también con los intereses que traiga.

3° El que sin este pasaporte anduviere será castigado como desertor.

4° Si no se pudiere aprender dará cuenta inmediatamente el que lo encuentre al lugar o comandante más cercano para que lo sigan; y a esta comandancia.

5° Estos artículos deberán entenderse respecto de los militares de mi mando pues los de otro departamento bastará que traigan licencia o pasaporte de sus jefes y sino trajere ninguno deberá aprehenderse aunque sea de otra división pues debe reputarse desertor y se dará cuenta con él a esta comandancia.

6° Los comandantes y comisionados subalternos podrán dar indultos debiendo los indultados presentarse en esta comandancia para confirmarlos pues sólo son los dados por los inferiores provisionales.

7° El que rompiere pasaporte resguardo indulto u otro cualesquiera documento de los jefes nacionales será castigado como traidor a la patria.

8° El que insultare, maltratare, o robare, a los que vengan del partido enemigo desertados a pasarse a éste serán decapitados.

9° Los ladrones violentadores de vírgenes y raptos sufrarán la pena de muerte.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia mando se publique por bando se fije, en los parajes públicos acostumbrados remitiendo copias a los comandantes y jueces a quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en esta comandancia general de la Nueva Galicia a seis de julio de mil ochocientos catorce.— *José María González de Hermosillo*.— Por mandado de su señoría, *José Ignacio Gil*, secretario provisional.

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602